



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Igualdad de Género de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, el **EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 14 MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE GENERO, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE INFORMEN DE LOS AVANCES RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE JUSTICIA Y VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, presentado por la Diputada Andrea Villanueva Cano:

**ANTECEDENTES**

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 08 de marzo de 2017, se dio lectura al Exhorto **A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 14 MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE GENERO, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE INFORMEN DE LOS AVANCES RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE JUSTICIA Y VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**.

Con fecha 10 de marzo, fue turnada dicho exhorto para su estudio análisis y dictamen.

Del análisis realizado por esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley.

Las Comisión de Igualdad de Género, en base a los artículos 77 fracción I y II, y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado tienen atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que sean turnados a ellas por el pleno.

El Exhorto propone **A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 14 MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE GENERO, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE INFORMEN DE LOS AVANCES RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE JUSTICIA Y VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, dicho exhorto sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



[...]

*Todos hemos sido testigos de la escalada de la violencia en el país en los últimos años, situación que se ha recrudecido particularmente durante el último año aumentando en un 20% en el 2016 en relación al año anterior, y lo que es más preocupante es que los feminicidios han aumentado proporcionalmente por encima de la tasa de homicidios dolosos que también han crecido ya que entre enero de 2012 en y enero de 2017 la cifra alcanza la escandalosa cantidad de (97,108) noventa y siete mil ciento ocho víctimas.*

*Por otro lado, del año 2000 a la fecha el número de feminicidios en el país supera las 30,000 víctimas, aunque los números no son exactos es claro que la cifra aproximada representa un promedio de 6 víctimas por día; pero lo más preocupante es que el porcentaje viene aumentando ya que entre 2012 y 2016 la tasa de feminicidios creció pasando de 2.4 a 3.8 por cada cien mil habitantes.*

*Ahora bien, la realidad en nuestro estado no es distinta al crecimiento que se viene dando en el país y de hecho tal como lo ha reconocido la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas en este 2017 ha habido una peligrosa alza en los casos de feminicidios en la entidad.*

*Debemos recordar que desde el año pasado se decretó la alerta de Género en Michoacán siendo los municipios que cuentan con la declaratoria de alerta de género los de Uruapan, Pátzcuaro, La Piedad, Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Morelia, Zamora, Maravatío, Zitácuaro, Los Reyes, Tacámbaro, Huetamo y Sahuayo; y en ella se establecieron una serie de medidas en materia de Seguridad, de Prevención, de Justicia y de Visibilización de la violencia de Género.*

*Y es importante señalar que de esas medidas; en materia de seguridad poco se ha visto en la recuperación de espacios públicos y no se han instalado cámaras de seguridad y postes de emergencia con excepción de algunos en la capital en el resto de los municipios del Estado; además no sabemos nada de la capacitación especializada con perspectiva de género a las agrupaciones policiacas, tampoco se ha mejorado el alumbrado público y no sabemos nada de los módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo.*

*Dentro de las medidas de prevención 5 municipios no están cumpliendo con el Resolutivo Segundo, relativo a las medidas de Prevención, entre las que se estipula que deben integrar y actualizar adecuadamente el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM); se trata de los municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, Pátzcuaro y Maravatío.*

*No hemos visto ningún mecanismo para la evaluación de resultados, tampoco hemos visto las redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género, ni los comités de vigilancia vecinales, laborales y escolares; y no hemos visto que haya recursos para implementar las acciones en contra de la violencia de género.*

*En cuanto a las medidas de justicia si bien es cierto esta legislatura logro aumentar la sanción en el código penal para el delito de feminicidio, no hemos visto ninguna acción para fortalecer a la Procuraduría en materia de protocolos de investigación, cadenas de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales y nada sabemos de la unidad de análisis y evaluación de las*



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



*labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien. Y aunque existe una fiscalía especializada en feminicidios, quedo claro en la comparecencia del Procurador que no supo dar datos específicos sobre el número y situación de los feminicidios cometidos en la entidad. Por supuesto no hay un plan individualizado de reparación del daño ni una medida de reparación simbólica que tome en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y a los familiares de las víctimas.*

*Finalmente, no hay una política de tolerancia cero ante la comisión de conductas violentas y delitos contra las mujeres que permita visibilizar la violencia de género y todos estos aspectos son elementos señalados en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres del Estado de Michoacán signada el 27 de junio del año pasado de conformidad a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.*

*Todo lo anterior nos deja muy claro que lejos de festejar el día internacional de la mujer, e incluso antes de impulsar acciones para obligar a la equidad en el ejercicio de la función pública, debemos primero actuar para salvar la vida de las mujeres y para erradicar la violencia de género, que hoy por hoy va en aumento en nuestro estado y en nuestro país.*

[...]

Esta Comisión, coincide en que debemos contribuir a la disminución gradual y permanente de la violencia en contra de la mujer, de las brechas de desigualdad entre las personas sin importar su sexo, a pesar de que en México el derecho a la Igualdad está garantizado por la Constitución Política Mexicana, las estadísticas registran altos niveles de violación a este derecho.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

Dentro del estudio a este tema hemos encontrado que es necesario que los Gobiernos, actúen para realizar acciones coordinadas que sirvan para la erradicación de la violencia en contra de la mujer, en este caso en concreto en establecer las políticas públicas necesarias para combatir los feminicidios, así como tener un marco jurídico y protocolos de atención para dicho delito.

Ahora bien, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), menciona dentro de su cuerpo normativo, entre otras cosas, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el cual reconoce el derecho de la mujer a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, de igual forma, se advierte que toda mujer podrá ejercer



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



sus derechos políticos, que los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos, por lo que condenan todas las formas de violencia hacia ellas, así pues, convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir y erradicar dicha violencia, así como en incluir en su legislación interna, normas penales, civiles, administrativas y las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer adoptando las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

La **muerte violenta de las mujeres por razones de género**, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, **es la forma más extrema de violencia** contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, **deben analizarse con perspectiva de género**, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En este mismo tenor se encuentra la **sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

Conocer estas herramientas para la investigación y actuación en los casos de feminicidio es un gran paso para la procuración de justicia.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



La discriminación contra las mujeres y las niñas, así como la desigualdad de género, tienen su expresión extrema en los actos cotidianos y sistemáticos de violencia que se cometen contra ellas. Esta violencia se ejerce todos los días y en todos los ámbitos y constituye una de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres más reiterada, extendida y arraigada en el mundo. Impacta en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, socava el desarrollo de los países y daña a la sociedad en su conjunto.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edades avanzadas viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres. Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia impiden el desarrollo de las mujeres y las niñas, menoscaban su libertad y derechos, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en nuestras sociedades. La violencia contra las mujeres y las niñas –cuyo resultado puede llegar a ser la muerte– es perpetrada, la mayoría de las veces, para conservar y reproducir situaciones de subordinación. Los asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión de la violencia extrema que se comete contra ellas por el hecho de ser mujeres.

La violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable, se puede prevenir y ponerle fin es un imperativo que nos convoca a la acción colectiva.

CEDAW (1979) Define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera” (art. 1).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1995) | Condena todas las formas de esta violencia ejercidas tanto por el Estado como por individuos, en el hogar, en el mercado laboral y en otros espacios públicos. | Define la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. | Distingue tipos de violencia (física, sexual y psicológica) y ámbitos de ocurrencia (familia, comunidad y la perpetrada por el Estado)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007). Garantiza y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”. Reforma al artículo primero de la Constitución en 2011, que incorpora y eleva a rango constitucional los derechos humanos derivados de los tratados internacionales ratificados por México.



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



Por lo cual es preocupante la situación y los gobiernos tienen que estar a la altura de tal situación para implementar las acciones y protocolos de actuación necesarios para abatir ese problema.

“las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes. En ese sentido, se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada.”

En la mayoría de los países de América Latina y el Caribe se utilizan los registros administrativos de organismos de atención al público, policías, entidades receptoras de denuncias y prestadores de salud como fuente de información sobre la violencia. No obstante, estos registros no siempre son de fácil acceso, su calidad es heterogénea si se compara entre países, y su homologación y disponibilidad presenta desafíos relevantes. En la mayoría de los países de la región no es posible tener datos de calidad para conocer los casos en que el agresor terminó con la vida de la mujer por motivos de género, es decir, los feminicidios o femicidios. Tampoco es posible su comparabilidad pues proceden de distintas fuentes de datos que se refieren a distintos momentos en la cadena de justicia. Más aún, en varios países, esta información no se recoge oficialmente.

La ausencia de un sistema integral de información que permita conocer el número de casos de los distintos tipos de violencia contra las mujeres, los cuales conforman la violencia feminicida, las características tanto de los hechos como de las víctimas y los agresores, la atención brindada, su eventual denuncia, sanción y reparación del daño, nos obliga a recurrir a distintas fuentes de datos: encuestas en hogares, censos de gobierno, estadísticas vitales y registros administrativos, las cuales cubren distintas expresiones de la violencia feminicida, particularmente desde tres instancias administrativas: los servicios de salud y las instituciones de procuración y las de impartición de justicia. Desafortunadamente, en México no se ha podido lograr que la totalidad de las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas integren sistemas de información que permitan hacer un seguimiento de los casos de feminicidio tal como están definidos en los respectivos códigos penales.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Salud (SSA) recopilan las estadísticas vitales de mortalidad a partir de los certificados de defunción, en los que el médico legista o la persona que llena o que registra la información, asienta su presunción acerca de si la muerte fue debida a un homicidio, un suicidio o un accidente, antes de iniciar el proceso de procuración de justicia.



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



Lo anterior nos permite contar con información sobre las defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) desde 1985 hasta 2014, con una serie de características tanto de la víctima como del hecho mismo, que posibilita desarrollar un análisis muy detallado y comparable.



Así pues por todo la Comisión de Igualdad de Género, hemos concluido que el tema de feminicidio, es un tema actual que aqueja al desarrollo integral de la sociedad, por lo cual es necesario saber a ciencia cierta los datos duros y las políticas públicas que se están implementando por parte del Gobierno del Estado, como los Municipios con declaratoria de Alerta de Género, considerando que el exhorto es claro, se considera únicamente establecer que se exhorte a los municipios con declaratoria y no citar de uno a uno en el texto del exhorto, ahora bien, por lo que ve al fondo del mismo, consideramos necesario ampliar el concepto el razonamiento de la importancia que conlleva el informar de las políticas públicas implementadas con la finalidad de que de acuerdo a las necesidades se legisle en la materia.

Por lo anterior y del análisis realizado por esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 77 fracción VIII, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE MORELIA, URUAPAN, PÁTZCUARO, LA PIEDAD, APATZINGÁN, HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS, ZAMORA, ZITÁCUARO, LOS REYES, TÁCAMBARO, HUETAMO, SAHUAYO Y MARAVATIO, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE INFORMEN DE LOS AVANCES RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE JUSTICIA Y VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.

PRESIDENTA

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ    DIP. YARABÍ ÁVILAGONZÁLEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

\*Dgg

Las firmas que obran en la presente foja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta a los Presidentes Municipales de Morelia, de los 14 catorce Municipios con Declaratoria de Alerta de Género, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, elaborado por la Comisión de Igualdad de Género de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 15 de noviembre de 2017.